INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00047-00

Paso a Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia, junto con la contestación conjunta de la demanda que presentan los señores NELSY VIRGINIA GONZALEZ SANCHEZ y MISAEL HUMBERTO GONZÁLEZ SANCHEZ. Para proveer.

Saboyá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 23

Saboyá, veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Accionante /demandante: EIMER ORLANDO ORTIZ PINEDA
Apoderada: DIANA PATRICIA FORERO CABRERA
Demandado: Sucesión de LUIS EDUARDO GONZÁLEZ SANCHEZ Y OTROS

ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, que los demandados NELSY VIRGINIA GONZÁLEZ SANCHEZ y MISAEL HUMBERTO GONZÁLEZ SANCHEZ, quienes fueron notificados personalmente el día 6 de diciembre de 2021, presentaron el día 13 de enero de 2022, a las 8:00 a.m. contestación de la demanda contentivo en 68 fls, a través de apoderada judicial.

Conforme lo anterior, este Despacho procederá verificar que dicha contestación sea presentada en término legal, en este orden, tenemos el plazo de 10 días con que contaban los demandados para contestar, los cuales corrieron así: 7, 9,10,13,14,15,y 16 de diciembre de 2021 y los días 11, 12, y 13 de enero de 2022, por lo tanto, se encuentra que se presentó la contestación en término.

Ahora bien como quiera que se aprecia que con la contestación de la demanda, se propusieron excepciones de mérito, procederá esta Censora a disponer el traslado de las mismas a la parte actora, por el término legal de tres (3) días como lo prevé el inciso sexto del art. 391 del C.G.P., para los fines legales pertinentes.

Igualmente se tiene que los demandados presentaron el poder que le confieren a la abogada PAOLA ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ con C.C. No. 1.056.030.054 de Saboyá y T. P. No. 280.043 del C.S. de la J., por lo que se halla de conformidad con lo previsto en el art. 74 del C.G.P., por ello, se le reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho para que represente a

los demandados NELSY VIRGINIA GONZÁLEZ SANCHEZ y MISAEL HUMBERTO GONZÁLEZ SANCHEZ, en los mismos términos del memorial poder adjunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, que los demandados NELSY VIRGINIA GONZÁLEZ SANCHEZ y MISAEL HUMBERTO GONZÁLEZ SANCHEZ, quienes fueron notificados personalmente el día 6 de diciembre de 2021, quienes presentaron el día 13 de enero de 2022, a las 8:00 a.m. contestación de la demanda contentivo en 68 fls, a través de apoderada judicial, la cual fue presentada dentro del término legal para ello. Para su conocimiento y fines pertinentes. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados NELSY VIRGINIA GONZÁLEZ SANCHEZ y MISAEL HUMBERTO GONZÁLEZ SANCHEZ, por el término legal de tres (3) días como lo prevé el inciso sexto del art. 391 del C.G.P., a la parte actora, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada PAOLA ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ con C.C. No. 1.056.030.054 de Saboyá y T. P. No. 280.043 del C.S. de la J., para que represente en este asunto a los demandados NELSY VIRGINIA GONZÁLEZ SANCHEZ y MISAEL HUMBERTO GONZÁLEZ SANCHEZ, en los mismos términos del memorial poder adjunto.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°. 02, publicado el 21 de Enero del 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 23

Radicado No. 2021-00047-00

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
731ed11ed5013deee89b0c70609c7e304385dbe20fbafa9c2abc21f2704230e9

Documento generado en 20/01/2022 08:21:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica